

## **AUTO No. 00909**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante los radicados Nos. 2016ER04848 de 08 de enero de 2016 y 2016ER72084 del 06 de mayo de 2016, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.224.599 de Duitama, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce temporal del Canal Torca para las actividades de construcción de un (1) puente vehicular y dos (2) puentes peatonales, los cuales hacen parte del Contrato IDU No. 1300-2014 en el marco del proyecto denominado “*Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (AC 183) desde avenida paseo de los libertadores (Autopista Norte) hasta avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.*”

Que el Instituto interesado para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

1. Documentos que acreditan la personería jurídica del IDU y su representante legal, señor William Camargo.
2. Poder otorgado a Milena Jaramillo Yepes por el antiguo director del IDU. Formato de solicitud de permiso de ocupación de cauce –POC.
3. Planos de ubicación general.
4. Planos planta y perfil de las estructuras:
  - a. Plano consecutivo 108. Localización puntos a intervenir – Canal Torca Puente Peatonal Sur.

Página 1 de 7

**AUTO No. 00909**

- b.** Plano consecutivo 106. Plano longitudinal – Planta – Perfil – del puente peatonal costado Sur – Canal Torca – Av. San Antonio (AK 183).
  - c.** Plano consecutivo 105. Plano sección transversal – puente peatonal – costado sur – Canal Torca – Av. San Antonio (AK 183).
  - d.** Plano consecutivo 018. Delimitación zona de ronda y ZMPA – Canal Torca Puente Peatonal Sur – Av. San Antonio (AK 183).
5. Medidas de manejo ambiental para los componentes
- a.** Flora y fauna: Procedimiento de manejo de avifauna, formulario de recolección de datos de observación de fauna, tabla de inventario de nidos, acta de entrega de aves a URRAS. Procedimiento para la remoción del césped.
  - b.** Suelo: Procedimiento para la limpieza de llantas. Procedimiento para el manejo de derrames de combustibles y aceites. Procedimiento para el manejo y acopio de escombros. Procedimiento para el manejo y acopio de materiales de construcción.
  - c.** Aire: Procedimiento para el control de emisiones atmosféricas. Programa de mantenimiento preventivo de vehículos y maquinaria.
  - d.** Agua: Procedimiento para la limpieza de sumideros. Programa de manejo de cuerpos de agua.
6. Anexo 3.3- VIÑETA 6. Matriz que relacione el total de áreas verdes.
7. Anexo 3.3- VIÑETA 7. Comunicado Secretaría Distrital de Movilidad.
8. Anexo 4. Autoliquidación del cobro por el servicio de evaluación.
9. Anexo 5. Recibos de consignación del pago realizado por concepto de evaluación de la solicitud ambiental Banco de Occidente. Números de Recibo: 3289447 del 12 de noviembre de 2015 y 3400522 del 31 de marzo de 2016.
10. Anexo 6. Comunicado de viabilidad técnica emitido por la EAAB.
11. Anexo 8. Cronograma detallado de actividades de las obras.

Que por medio del radicado No. 2016EE91235 de 07 de junio de 2016, esta Subdirección requirió a la Doctora Carmency Arleth García Martínez, Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del IDU, para que allegará documentación complementaria a la solicitud de ocupación de cauce para el proyecto en mención con el objeto de cumplir la totalidad de los requisitos que contempla el trámite.

Que mediante memorando No. 2016IE91234 de 07 de junio de 2016, el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente le solicitó al grupo jurídico de la Subdirección dar inicio al trámite ambiental de permiso de ocupación de cauce presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, mediante los radicados Nos. 2016ER04848 de 08 de enero de 2016 y 2016ER72084 de 06 de mayo de 2016.

## **AUTO No. 00909**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

### **AUTO No. 00909**

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”*

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015 emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

### **AUTO No. 00909**

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Torca, presentado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, para las actividades de construcción de dos (2) puentes peatonales (costado sur y norte) y de un (1) puente vehicular sobre el canal Torca en la Avenida San Antonio (AC 183), en el marco del proyecto denominado *“Estudios, Diseños y Construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde avenida Paseo de Los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.”*, a la altura de la carrera 21 sobre calle 183 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2016-1270.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Torca, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la calle 22 # 6-27 o Calle 20 # 9-20, teléfono 3386660

Página 5 de 7

**AUTO No. 00909**

ext.1630 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Jose Fabian Cruz Herrera**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)**

SDA-05-2016-1270

**Elaboró:**

ADRIANA DEL PILAR BARRERO GARZÓN	C.C: 52816639	T.P: 150764	CPS: CONTRATO 345 DE 2016	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00909**

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA	C.C:	79800435	T.P:	19102	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
--------------------------	------	----------	------	-------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C:	91101591	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------